

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 21605

Buenos Aires, 12 de julio 2020.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA - SEGUROS. COBERTURA POR ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJE DE TURISMO. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.. ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EN EL EXTERIOR.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Si bien las objeciones a las sentencias, relativas a la aplicación de normas de derecho común y procesal, y la apreciación que efectúan de las cuestiones de hecho y prueba son ajenas, por principio, al recurso extraordinario, cabe admitir su procedencia en aquellos supuestos donde el acto jurisdiccional carece de los requisitos que lo sustenten válidamente como tal, en razón de la arbitrariedad manifiesta derivada del apartamiento de constancias comprobadas de la causa o de la inclinación a favor de una prueba valorada en forma parcial, fuera de contexto y en forma desvinculada con el resto de ellas.

2- Tal situación se configura en el sub lite toda vez que las conclusiones a las que arribó él a quo para hacer extensiva la condena a la recurrente en los términos del art. 118 de la ley 17418, se basan, en lo sustancial, en documentación aportada por la actora de la que solo surgen las condiciones generales del servicio de asistencia en viaje.

3- No resulta razonable que una de las partes deba cargar con las consecuencias de la falta de producción de la prueba del contrato que debía encontrarse en poder de cualquiera de ellas, sobre todo cuando del examen integral de todas las probanzas de la causa, no resulta indubitable su existencia antes de la fecha del accidente ni su contenido, requisito esencial para la acreditación de responsabilidad de la recurrente. De lo contrario, se afectaría el derecho de defensa al tener por existente un documento que, al no haber sido aportado a la causa, solo tiene virtualidad en el relato de la contraria, ajustado con precisión a sus intereses.

FALLO: CSJN, 03/06/2021.

AUTOS: Recurso de hecho deducido por la citada en garantía en la causa Torres, Noemí Marta C/ Villamil Altube Viajes SRL y otro

PUBLICADO: El Dial, 1º/7/21

Saludo a Ud. muy atentamente.


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada